

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

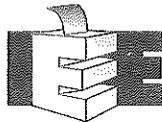
Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de enero de dos mil veintidós

OFICIO IEE-P-040/2022

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
PRESENTE.

Por este medio, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo; asimismo, en relación con el proceso de liquidación del partido político Nueva Alianza Chihuahua, mismo que perdió su registro al concluir el Proceso Electoral Local 2020-2021, me permito comentarle lo siguiente:

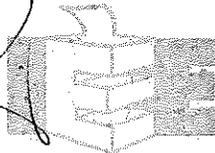
1. El pasado diecisiete de enero mediante oficio de clave IEE-UFL-003/2022, se solicitó al Instituto Nacional Electoral la información relativa al importe de las multas impuestas al partido referido, especificando la clave del acuerdo o resolución, el importe de la multa y la indicación del estado procesal o si en caso se encuentran firmes.
2. En atención al dicho oficio, mediante similar de clave INE/DJ/688/2022, la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral remitió a este órgano comicial, un archivo Excel que contiene el detalle de las sanciones que fueron impuestas por el Consejo General al referido partido político local, mediante las resoluciones INE/CG652/2020, **INE/CG1263/2021** e INE/CG1334/2021; lo anterior, de conformidad con la información registrada por la Unidad Técnica de Fiscalización y este Instituto, en el *Sistema de Seguimiento a Multas y Reintegro de Remanentes*.
3. Ahora bien, debe señalarse que este organismo electoral, no tenía conocimiento de la resolución INE/CG1263/2021, pues no fue notificada a este Instituto en su momento; asimismo, de su estudio se obtiene que ésta no señala, qué autoridad será la encargada del cobro de las sanciones impuestas en la misma.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Por lo anterior, me permito consultarle, respecto de la resolución de clave INE/CG1263/2021, aprobada por el Consejo General en Sesión Extraordinaria celebrada el veintidós de julio de dos mil veintiuno, ¿qué autoridad será la encargada del cobro de las sanciones a que hace referencia dicha resolución?

Sin más por el momento, agradezco sus atenciones y quedo de usted.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2108/2022

ASUNTO.- Se da respuesta al oficio IEE-P-040/2022.

Ciudad de México, 01 de febrero de 2022.

**LIC. YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA**

Ave. División del Norte número 2104 Col. Altavista
Chihuahua, Chihuahua C.P. 31200

PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 192 y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta al oficio IEE-P-040/2022, firmado por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en el cual se realiza una consulta referente a que autoridad será la encargada de llevar a cabo el cobro de las sanciones impuestas al Partido Nueva Alianza en Chihuahua en la resolución INE/CG1263/2021 aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional, el veintidós de julio de dos mil veintiuno, para lo cual se transcribe la parte conducente de la consulta en cuestión:

“(...)

Por este medio, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo; asimismo, en relación con el proceso de liquidación del partido político Nueva Alianza Chihuahua, mismo que perdió su registro al concluir el Proceso Electoral Local 2020-2021, me permito comentarle lo siguiente:

1. El pasado diecisiete de enero mediante oficio de clave IEE-UFL-003/2022, se solicitó al Instituto Nacional Electoral la información relativa al importe de las multas impuestas al partido referido, especificando la clave del acuerdo o resolución, el importe de la multa y la indicación del estado procesal o si en caso se encuentran firmes.

2. En atención al dicho oficio, mediante similar de clave INE/DJ/688/2022, la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral remitió a este órgano comicial, un archivo Excel que contiene el detalle de las sanciones que fueron impuestas por el Consejo General al referido partido político local, mediante las resoluciones INE/CG652/2020, INE/CG1263/2021 e INE/CG1334/2021; lo anterior, de conformidad con la información registrada por la Unidad Técnica de Fiscalización y este Instituto, en el Sistema de Seguimiento a Multas y Reintegro de Remanentes.

3. Ahora bien, debe señalarse que este organismo electoral, no tenía conocimiento de la resolución INE/CG1263/2021, pues no fue notificada a este Instituto en su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2108/2022

ASUNTO.– Se da respuesta al oficio IEE-P-040/2022.

momento; asimismo, de su estudio se obtiene que ésta no señala, qué autoridad será la encargada del cobro de las sanciones impuestas en la misma.

*Por lo anterior, me permito consultarle, respecto de la resolución de clave INE/CG1263/2021, aprobada por el Consejo General en Sesión Extraordinaria celebrada el veintidós de julio de dos mil veintiuno, ¿qué autoridad será la encargada del cobro de las sanciones a que hace referencia dicha resolución?
(...)”*

De la lectura integral a la consulta en cita, se advierte que el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, solicita le sea aclarado cuál será la autoridad electoral encargada de llevar a cabo el cobro de las sanciones impuestas en la resolución INE/CG1263/2021 aprobada el veintidós de julio de dos mil veintiuno.

En este sentido, es importante mencionar que el 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

En este sentido, respecto del cobro de multas el lineamiento sexto apartado B, numeral 1, incisos c) y d), así como el numeral 2 del acuerdo antes mencionado, señala lo siguiente:

“Sexto De la información que se incorporará en el SI

...

B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local 8 que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.

ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2108/2022

ASUNTO.– Se da respuesta al oficio IEE-P-040/2022.

iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

c) Si un partido político nacional, en fecha posterior a que la sanción haya quedado firme, no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el OPLE deberá informar de inmediato dicha situación a la Unidad de Vinculación, a la DEPPP y ésta, a su vez, al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate. La Unidad de Vinculación registrará la fecha en que dicha circunstancia se haga del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional del partido sancionado. Se seguirá el procedimiento como si se tratara de una sanción impuesta en el ámbito federal. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados al CONACyT.

d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.

e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.

f) Si un partido político local pierde su registro, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el OPLE en el SI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2108/2022

ASUNTO.– Se da respuesta al oficio IEE-P-040/2022.

(...)

2. El OPLE deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.

...”

Derivado de lo anterior, se desprende lo siguiente:

- Respecto a las sanciones en el ámbito local, es OPLE el encargado de la ejecución de aquellas impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización.
- El OPLE al momento de tener conocimiento de las sanciones impuestas, esto ya sea a través de la notificación que se le haga, o bien, como en el presente caso, derivado de la información proporcionada por esta Unidad Técnica de Fiscalización y con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de las sanciones impuestas.
- Así, una vez que se corrobore que dichas sanciones se encuentren firmes, se deberá proceder al descuento del financiamiento público ordinario local correspondiente, esto mediante la reducción de la ministración mensual que reciba el sujeto obligado sancionado, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva, y se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes
- Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.
- En este sentido, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado. En el supuesto que las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto antes mencionado, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

De lo antes mencionado, se desprende que por lo que hace a las sanciones impuestas en la resolución INE/CG1263/2021 a los partidos MORENA y del Trabajo,



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2108/2022

ASUNTO.– Se da respuesta al oficio IEE-P-040/2022.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

las mismas deben ser ejecutadas por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en los términos precisados.

Ahora bien, si un partido político local pierde su registro, como en el caso que nos ocupa, Nueva Alianza Chihuahua, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo con el orden de prevalencia correspondiente.

Finalmente, en todos los casos, dicha información deberá ser capturada por el OPLE en el SI.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

JACQUELINE VARGAS ARELLANES.

<i>Firma como responsable de la validación de la información:</i>	Lic. Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Firma como responsable de la revisión de la información:</i>	Lic. Sócrates Pérez Portillo Subdirector de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Firma como responsable de la redacción del documento:</i>	Lic. Nayeli del Carmen Muro Ortega Jefa de Departamento de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Firma como responsable de la información:</i>	Lic. Paulina Torres Hernández. Analista Jurídico Resolutor B de la Dirección de Resoluciones y Normatividad. Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS TODOS



